



## COMUNICADO A LOS PRODUCTORES ARROCEROS

Montevideo, jueves 16 de agosto de 2018

En relación a la negociación salarial, la Asociación Cultivadores de Arroz aclara a todos sus socios:

1. Que desde la Asociación como institución representante de todos los productores arroceros a nivel nacional existe siempre toda la voluntad de negociar en los más diversos temas que hacen a la situación del sector, entendiendo que el Estado debe garantizar condiciones para las mismas.
2. En relación a la 7° Ronda de los Consejos de Salarios se conocen los lineamientos del Poder Ejecutivo y se participó de diversas reuniones.
3. Desde ACA se solicitó la apertura del grupo arroz y se comenzó a negociar en el mismo poniendo en contexto de la realidad sectorial que tiene el arroz en Uruguay donde hay una importante caída del área de producción, y dificultades que están impidiendo la continuidad de las empresas, importante uso de los seguros de desempleo y fuerte riesgo de los puestos de trabajo. Se avanzó en un intercambio de plataformas base para comenzar a negociar y no se continuó dada la interpretación que hace el MTSS a la aplicación del correctivo inflación previsto por el decreto del 26/12/2016.
4. En relación a la comunicación del correctivo inflación a aplicar para el Grupo 22 Ganadería, Agricultura y actividades conexas 2,52% en Arroz y Tambos y Demas sectores 2,02% lo que corresponde a la diferencia entre el aumento salarial y la inflación del último semestre. De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 30 de diciembre 2016 se establece en el ART 7 que **“Correctivos: a) A los 18 meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho periodo (1 de julio 2016 – 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos ni el correctivo sobre acuerdo por votación con cierre 30 junio de 2016, en mantenimiento del salario real (5,66%) de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real. b) Correctivo final. Al final del periodo de vigencia del presente decreto se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada desde la aplicación del correctivo anterior (12 o 6 meses según corresponda) y los ajustes salariales otorgados en dicho periodo son contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. ....”**. Cuando el correctivo se define para no perder salario real y a lo largo de los dos años de vigencia del convenio existe una recuperación salarial producto que los aumentos acumulados en el periodo estuvieron por encima de la inflación. En este sentido entendemos que la corrección por inflación es cero ya que no hubo pérdida del salario real por lo que no correspondió ni se aplicó ningún correctivo anterior debiéndose considerar la totalidad del periodo del convenio.
5. Se aclaró que no es una dificultad con los representantes de los trabajadores, sino que refiere a una diferencia con el Poder Ejecutivo en este caso MTSS.
6. La situación actual del sector arrocero con varios años de falta de rentabilidad de las empresas y perspectivas de baja en el área y en la producción hace que exista un riesgo muy importante para la continuidad de las empresas y puestos de trabajo. De esta forma se hacen necesarios consensos hacia soluciones que busquen proteger los puestos de trabajo y la producción.
7. Se han realizado a lo largo de estos años innumerables esfuerzos y gestiones a los efectos de encontrar alternativas para mantener nuestra producción.
8. Los productores queremos seguir cultivando con nuestra gente.

